



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 00042.4/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 09 de agosto de 2019 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de los meses de junio y julio de 2018, debiendo cobrar únicamente la parte proporcional del servicio de la línea móvil, que es el único servicio que pudo disfrutar, puesto que no se realizó el traslado de la línea fija. Solicita la rectificación de la factura para abonar la parte proporcional y la cancelación de sus datos personales.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha procedido al abono de 72,87 euros corrigiendo las facturas de 8 y 15 de julio de 2018, que anula completamente la cantidad pendiente. En relación con la factura de 8 de junio se realizó un abono por importe de 35,76 euros (adjunta copia) el 15 de junio con el fin de corregirla.

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que acepta la respuesta de la empresa y solicita la cancelación de sus datos personales en sus archivos, y solicita la emisión de laudo conciliatorio.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** las pretensiones de la parte reclamante, y de acuerdo con las alegaciones de la empresa reclamada ésta deberá, de no haberlo hecho al día de la fecha, realizar el abono de 72,87 € corrigiendo las facturas de 8 y 15 de julio de 2018, que anula completamente la cantidad pendiente, y en relación con la factura de 8 de junio un abono por importe de 35,76 € para corregirla.

La empresa realizará las gestiones necesarias para proceder a la cancelación de los datos personales de la parte reclamante de los archivos de la empresa reclamada.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.